

Requisitos para la Ordenación

La Iglesia Anglicana en América del Norte y la Diócesis Anglicana de San Joaquín tienen requisitos específicos en cuanto a quién puede solicitar la ordenación. Antes de comenzar el proceso de solicitud, lea las partes pertinentes de este documento para asegurarse de que podrá cumplir con estos requisitos.

CÁNONES DE LA IGLESIA ANGLICANA EN NORTEAMÉRICA

TÍTULO III

Sección 1 - *Respecto a los Requisitos Generales*

Cada Obispo tendrá cuidado de no admitir en las Sagradas Órdenes a ninguna persona que no sepa por sí mismo o por testimonio suficiente que ha sido bautizada y confirmada, que está suficientemente instruida en la Sagrada Escritura y en la doctrina, disciplina y culto de que esta Iglesia, tal como la define esta Provincia, que es empoderada por el Espíritu Santo y que es un ejemplo y modelo saludable para todo el rebaño de Cristo.

Sección 2 - *Sobre los Requisitos para el Diácono Según la Sagrada Escritura*

De acuerdo con la Sagrada Escritura, el diácono debe ser digno de respeto, sincero, no dador a mucho vino, no perseguir de ganancias deshonestas y guardar las verdades profundas de la fe con la conciencia tranquila. Primero deben ser probados, y luego, si no hay nada contra ellos, que sirvan como diáconos (1 Timoteo 3:8-13).

Sección 3 - *Sobre los Requisitos para el Presbítero según las Sagradas Escrituras*

Además de las cualidades anteriores, y de acuerdo con la Sagrada Escritura, el presbítero debe ser irreprochable, no complaciente sino controlado, recto, santo, disciplinado, sobrio, hospitalario, no dado a la embriaguez, no violento sino respetuoso, no agresivo, no amante del dinero, no recién convertido, que ama el bien y que goza de buena reputación entre los de afuera. Un presbítero debe ser capaz de predicar y enseñar, aferrándose firmemente al mensaje confiable tal como ha sido enseñado, para animar a otros con sana doctrina y refutar a los que se oponen a ella (1 Timoteo 3:1-7; 5:17; Tito 1:6-9).

Sección 4 - *Sobre los Requisitos para Candidatos Casados Con o Sin Hijos*

En el caso de personas que estén o hayan estado casadas y/o tengan hijos, cada Obispo cuidará de que tales personas gobiernen bien su propia familia, porque como lo atestiguan las Sagradas Escrituras: "Si alguno no sabe gobernar su propia familia, ¿cómo puede cuidar de la iglesia de Dios?" (1 Timoteo 3:4-5, 12; Tito 1:6).

Sección 5 - *Sobre la Defensa de la Santidad del Matrimonio, Especialmente para Aquellos que van a Ser Ordenados*

El matrimonio como alianza de por vida entre un hombre y una mujer, donde los dos se convierten en una sola carne, es a la vez una ordenanza de la Creación, afirmada como tal por nuestro Señor y encomendada por San Pablo como signo de la unión mística entre Cristo y su Iglesia. (Mateo 19:3-9; Efesios 5:22-32). Como sanos ejemplos y modelos para todo el rebaño de Cristo, todas las personas casadas que sean admitidas en las Sagradas Órdenes permanecerán casadas con su cónyuge de por vida, y de acuerdo con los votos que intercambiaron en el Santo Matrimonio. Sujeto a la Sección 6 de este Canon, ninguna persona que se haya divorciado y vuelto a casar será admitida en las Sagradas Órdenes.

Sección 6 - *Respecto a las Excepciones Pastorales a la Sección 5*

El Arzobispo de esta Iglesia, a petición del Obispo que patrocina a una persona que en virtud de la Sección 5 de este Canon no podría ser admitida en el Orden Sagrado, podrá, a previa demostración de buena causa y particularmente a la luz de las excepciones en Mateo 19 y 1 Corintios 7, eliminar el impedimento impuesto por esa sección a la admisión de la persona a las Sagradas Órdenes. Se pueden hacer excepciones pastorales de acuerdo con las instrucciones dadas algunas veces por el Arzobispo actuando en consulta con el Colegio de los Obispos.

Sección 7 - *Respecto a los Requisitos de Formación Teológica*

Ninguna persona será admitida en las Sagradas Órdenes que no haya sido debidamente capacitada en las Sagradas Escrituras y en la Doctrina, Disciplina y Culto de esta Iglesia.

CÁNONES DE LA DIOCESIS ANGLICANA DE SAN JOAQUIN

Canon XXVIII – De los Diáconos y su Ordenación

Sec. 28.02 Respecto a la Declaración Requerida de los Ordenandos

Nadie será ordenado Diácono en la Iglesia hasta que dicha persona haya suscrito sin reservas la siguiente declaración:

“Creo que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios y contienen todas las cosas necesarias para la salvación y, en consecuencia, me considero obligado a conformar mi vida y ministerio a ellas, y me comprometo solemnemente a conformarme a la Doctrina, Disciplina y Adoración de Cristo tal como los ha recibido esta Iglesia”.

Canon XXIX – De los Presbíteros y Su Ordenación

Sec. 29.01 Sobre la Ordenación Después del Período del Diaconado

(a) El individuo debe ser hombre y debe haber sido ordenado diácono en esta iglesia para ser elegible a ser ordenado presbítero.

(b) El individuo debe servir como Diácono ordenado en esta Iglesia durante al menos un año antes de ser ordenado Presbítero, a menos que el Obispo tenga jurisdicción,

encontrará buena causa para lo contrario, de modo que la forma de vida y ministerio del diácono pueda ser probada y observada antes de ser admitido al orden de presbítero.

Canon XXX – De los Ordenados en Otra Iglesia

Sec. 30.01 Cuando los ministros que han estado sirviendo o pastoreando un ministerio cristiano durante al menos tres años y que han sido ordenados en una Jurisdicción que no está en Comunión con esta Iglesia, desean ser diáconos o presbíteros en esta Iglesia, deberán solicitar a un Obispo de esta Iglesia, para Recepción, Ordenación u Ordenación Condicional.

Sec. 30.02 El Solicitante se convertirá en residente canónico en la diócesis al ser aceptado o confirmado en esta Iglesia. El obispo puede asignar un mentor al solicitante para ayudarlo en su instrucción y presentación a esta Iglesia y a esta Diócesis.

Sec. 30.03 El Postulante deberá someterse a una investigación de antecedentes, examen médico y examen psicológico.

Sec. 30.04 Se asignarán estudios complementarios en anglicanismo y cualquier otra área necesaria para el ministerio en esta Iglesia. Esta capacitación complementaria incluirá capacitación en prevención de conducta sexual inapropiada y familiarización con la Constitución y los Cánones de IANA y esta Diócesis.

Sec. 30.05 El solicitante será examinado en las áreas temáticas del Canon 34.02, así como en los puntos de Doctrina, Disciplina, Política y Culto en los que la Jurisdicción de donde proviene el solicitante difiere de esta Iglesia, y cualquier otro tema que el Obispo considere necesario y apropiado.

Sec. 30.06 Una vez satisfecho con la solidez de la fe, las calificaciones teológicas, la designación a un Párroco, y una vez completado con éxito el examen especificado en el Canon 35.05, el Obispo podrá, con la recomendación de la Comisión de Ministerio y con el consejo y consentimiento del Comité Posicionado:

- (1) Recibir a la persona en esta Iglesia en las Órdenes a las que ya fue ordenado por un Obispo en Sucesión Histórica; u
- (2) Ordenar a la persona como Diácono, y no antes de cuatro meses después, ordenarla como Presbítero. Si es necesario, el Obispo puede ordenar condicionalmente a la persona a una o ambas órdenes, si el solicitante fue ordenado por un Obispo cuya autoridad para transmitir dichas órdenes no ha sido reconocida por esta Iglesia.

Sec. 30.07 Antes de ser recibida u ordenada, la persona deberá firmar el Juramento de Conformidad 32

Sec. 30.08 El sacerdote o diácono será asesorado por otro sacerdote o diácono durante un año después de su ordenación o recepción en esta Iglesia.